



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-0006400
Demandante JUAN CARLOS DUSAN C.C. 91.003.920
Demandado CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO-CDE S.A.-
 Nit. 890.208.034-5

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS DUSAN contra CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO -CDE S.A.-.

Como primera medida téngase al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA identificado con C.C. 1.098.720.068 y T.P. 274.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS DUSAN, en los términos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RUEDA ZULETA a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JUAN CARLOS DUSAN pretende que se reconozca un contrato de trabajo y la suspensión arbitraria del contrato, así como el pago de las acreencias prestacionales e indemnizaciones moratorias de que trata el artículo 65 del C.S.T., asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS, será competencia de esta célula judicial teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante corresponde al municipio de Sabana de Torres, el cual hace parte del circuito judicial de Barrancabermeja.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, así como lo contemplado en decreto 806 de 2020, se dispondrá admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia adelantada por JUAN CARLOS DUSAN, contra CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A.- e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 y s.s. del CPTSS.

Se conmina a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación personal del presente proveído a la demandada

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00064-00
Demandante	JUAN CARLOS DUSSAN C.C. 91.003.920
Demandado	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A. NIT. 890.208.034-5

CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A.-, atendiendo las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 291 del C.G.P.

Para tales fines, deberá el vocero judicial de la parte actora enviar dicha comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta el trámite de notificación, es de cargo de la parte actora allegar el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de su destinatario tal como lo prevé el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Si bien de conformidad con lo indicado en el artículo 70 del Estatuto Procesal Laboral, una vez admitida la demanda se dispondrá la citación a audiencia, lo cierto es que teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que atiene el Despacho que deben ser resueltos en audiencia y con el fin de no desaprovechar ninguna de las fechas programadas, se fijará dicha fecha y hora para tal diligencia vez se tenga certeza de la diligencia de notificación por cuenta de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JUAN CARLOS DUSAN, contra CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A.-, e imprimirle el trámite señalado en los artículos 70 y s.s. del CPTSS.

SEGUNDO. Se conmina a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación personal del presente proveído a la demandada CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A.-, atendiendo las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 291 del C.G.P.

Para tales fines, deberá el vocero judicial de la parte actora enviar dicha comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta el trámite de notificación, es de cargo de la parte actora allegar el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de su destinatario tal como lo prevé el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00064-00
Demandante JUAN CARLOS DUSSAN C.C. 91.003.920
Demandado CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y ESTUDIO – CDE S.A. NIT. 890.208.034-5

TERCERO. Reconocer personería al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA identificado con C.C. 1.098.720.068 y T.P. 274.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS DUSAN.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado RUEDA ZULETA a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

CUARTO. Una vez verificada la notificación personal de la sociedad demandada, ingrese el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 70 y s.s. del CPTSS.

QUINTO. Conforme los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario de este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943420c30fb90d35fe8e62f781924f7a2f994db65e22240e5e4cd2849131ebce**
Documento generado en 22/03/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>